



## VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Núm. de Bitácora: **30/FP-0209/11/19**

III. Las partes o secciones clasificadas.

**Clave de Elector de la credencial para votar, Código QR, Correo electrónico, Domicilio particular, Nombre, OCR de la credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, SECRETO INDUSTRIAL (Licencia Ambiental Única LAU)**

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

**La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

### **RAZONES O CIRCUNTANCIAS.**

**Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.**

V. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar. \_\_\_\_\_

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**Resolución 077/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 27 de julio de 2020**



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020

Aquí

Asunto: Autorización (prórroga) Centro de  
Acopio de Residuos Peligrosos.

**ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**

Oriente 27 número 3 Retorno 8  
Unidad Habitacional Pluviosilla  
94329 Orizaba, Ver.  
Teléfono: (272) 72.5.99.71  
72.1.44.71

AL  
05

En atención a la solicitud de prórroga a la vigencia de la autorización número 30-118-PS-II-02D-10 como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con Bitácora: 30/FP-0209/11/19 de fecha 22 de noviembre del 2019, presentada por **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, persona física con actividad de manejo de residuos peligrosos, con domicilios: del establecimiento en Calle 2 de abril número 8, entre 20 de noviembre y 1º de mayo de la Colonia Modelo en Río Blanco, Ver., y de notificación en Oriente 27 número 3 Retorno 8, Unidad Habitacional Pluviosilla, código postal 94329 en Orizaba, Ver., y RFC SAGA640223HVZNRR00, le comunico lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26, y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVII y XXXII, 50 fracciones I y III, 53 y SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 38 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014; se otorga a **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**.

**Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-118-PS-II-02D-10  
como Centro de Acopio de residuos peligrosos**

Consistentes en: hidrocarburos ligeros usados como combustibles, aceites gastados, naftas, asfalto (flux oil), diésel, gasóleo, gasolina sucia, aceites recuperados de trampas y aguas aceitosas, todos

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020

en estado líquido. Estopas, guantes, trapo, aserrín, madera, papel, cartón, envases, cubetas, mangueras, filtros, balatas, madera, bagazo, combustóleo, asbesto triturado, plástico y tierra, todos en estado sólido y/o semisólido, contaminados con hidrocarburos diversos, y acumuladores usados. Con una capacidad total instalada para 55,000 litros y 36,000 kilogramos de residuos peligrosos en estado líquido y sólido respectivamente, en dos tanques de acero al carbón con capacidades de 20,000 y 10,000 litros respectivamente, 25 tanques de polietileno de alta densidad con capacidad de 1,000 litros cada uno de ellos y 180 tambores de 200 litros cada uno de ellos, ubicados en una superficie de 143 metros cuadrados, con piso de concreto con canaletas para la conducción de líquidos a fosas de retención sin conexión al drenaje, y muros de contención perimetrales, área de carga y descarga, iluminación y ventilación artificiales; quedando sujeta a las siguientes:

**CONDICIONES**

1. La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 11 de febrero de 2020.
2. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, puede ser modificada a solicitud expresa de **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dichos residuos son





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020

regulados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los trámites así como medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.

5. Las actividades que comprenden el Sector Hidrocarburos son las establecidas por el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, siendo las siguientes:
  - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
  - g. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en la CONDICIONANTE 5 incisos e y f del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz.

Teléfono: 228 8 41 65 23

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 3 de 6





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020

c. Diésel marino especial  
7. Combustóleos

6. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10** es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
8. **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, Bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.
9. **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, es responsable de realizar el acopio de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio de residuos peligrosos.

La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, se registrá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** - Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el Código Penal para la Ciudad de México en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONA VICARIO  
GENERALA MAJORA DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020

**SEGUNDO** .- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, se otorga considerando que el manejo integral adecuado de los residuos peligrosos es responsabilidad de las personas involucradas en este, y que debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

**TERCERO** .- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**CUARTO** .- La Secretaría a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO** .- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-118-PS-II-02D-10**, se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **ARMANDO ROMUALDO SÁNCHEZ GARCÍA**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

### Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**Laura Medina Aguilar**  
DELEGACION VERACRUZ

1y<sup>2</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

COPIAS A LA VUELTA...

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz.

Teléfono: 228 8 41 65 23

www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 6





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.0566/20  
Xalapa, Ver., a 10 de febrero de 2020



*RECIBI ORIGINAL  
27/02/2020 1798889536.  
AN CUANDO NO CUANDO SANCHEZ GARCIA  
AN CUANDO SANCHEZ G*

CCP. Cristina Martín Arrieta, Titular de la UCD, SEMARNAT  
Juan Antonio Huerta Galeote, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.  
Jorge Andrés Santander Espinosa, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado.- Edificio.  
Ricardo Moreno Molina, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado.- Edificio.  
Expediente.

Número de Bitácora: 30/FP-0209/11/19

JASE RMM DDT  
*[Handwritten signatures]*

